

CLASE DE PROCESO : Proceso Ejecutivo
RADICADO : 68001-40-03-018-2018-00364-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A, Nit. N° 890.903.938-8,
DEMANDADO : TRANSPORTES SAJER SAS con Nit. 900734474-2,
ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO, C.C. 13'672.698,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó y corrió traslado a los ejecutados TRANSPORTES SAJER SAS con Nit. 900734474-2, Representado por ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO y contra el señor ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO, identificado con C.C. 13'672.698, a la dirección de correo electrónico **elkinjb26@hotmail.com, dirección que fue obtenida del formato de vinculación que aporta junto con las notificaciones**, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien pese a corrérsele traslado de la demanda, no contestó, y no propuso excepciones previas o de mérito, así las cosas, quedó debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un representado en dos (02) pagaré suscrito por los ejecutados como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, a través de auto de nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), éste despacho profirió mandamiento DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con el Nit. N° 890.903.938-8, en contra de TRANSPORTES SAJER SAS con Nit. 900734474-2, Representado por ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO y contra el señor ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO, identificado con C.C. 13'672.698.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN favor del BANCOLOMBIA S.A, identificado con el Nit. N° 890.903.938-8, en contra de TRANSPORTES SAJER SAS con Nit. 900734474-2, Representado por ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO y contra el señor ELKIN JULIAN BARRERA PALOMINO, identificado con C.C. 13'672.698, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del fechado el nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'299.000.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 13 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 14 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7660a13c7c1b68b2f673c9eb9f10ad73346359139aca2c52b57e0d7af98169

Documento generado en 13/10/2021 04:53:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**